



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04129-2006-PA/TC  
LA LIBERTAD  
HERMÓGENES SILVA ZARATE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2006

#### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hermógenes Silva Zarate contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 209, su fecha 11 de enero de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo en los seguidos contra la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A.; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, la parte demandante pretende que se declaren inaplicables la carta de pre-aviso de despido, de fecha 16 de agosto de 2006, y la carta de despido de fecha 2 de setiembre de 2004, mediante la cual se le comunica su despido por la supuesta comisión de las faltas graves previstas en los incisos a), f), g) y h) del artículo 25º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando.
2. Que, este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de extinción de su relación laboral y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04129-2006-PA/TC  
LA LIBERTAD  
HERMÓGENES SILVA ZARATE

laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Fundamentos 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)